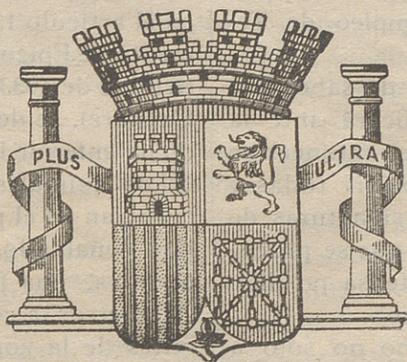


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Semestre . . . . . 25 —  
 Trimestre . . . . . 15 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.722

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

ORDEN

Por haberse sufrido un error material al insertar el pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado Español, publicado en el *Boletín Oficial* del día 12 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo tercero del artículo 4.º, que queda redactado en la siguiente forma:

«El dibujo de los Timbres especiales móviles será de 18 por 22 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.»

Burgos, 13 de Noviembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Núm. 5.723

**GOBIERNO GENERAL**

CIRCULAR

Se han recibido en este Gobierno General peticiones de distintas Juntas de Beneficencia interesando autorización para realizar el cobro de los intereses de las Láminas fundacionales, como excepción al Decreto número 30 dado por la Junta de Defensa Nacional en 11 de Agosto de 1936. Ante ellas, este Gobierno General, después de haber realizado las gestiones debidas, ha llegado a obtener la resolución de la Junta Técnica del Estado, por su

Comisión de Hacienda, por la que se dispone:

Unicamente, y como medio viable para que los Asilos-Hospitales, que se encuentren sin recursos por no poder hacer efectivos los intereses de las citadas Láminas fundacionales, y con el fin de que sigan funcionando los mismos, participa a V. E. que las Fundaciones que lo necesiten pueden acudir a la Banca Privada, para que la misma les facilite crédito con la garantía de las citadas Láminas.

Ante esta resolución, este Gobierno General ha de recordar a todas las Juntas y Organismos Benéficos que se encuentren en estas circunstancias, que solamente podrán usar de este procedimiento para atender a sus necesidades, debiendo sujetarse a ellas estrictamente.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1936. — El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Excelentísimos señores Gobernadores Civiles de las provincias sometidas.

Núm. 5.724

**Secretaría de Guerra**

ORDEN

**Sección de Marina**

De orden de S. E. el Generalísimo y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, han sido aprobadas las instrucciones que a continuación se insertan, para los cursos escolares

de los alumnos de la Escuela Naval Militar.

Burgos, 13 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

**Instrucciones que se citan**

Dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 8 del actual se fijen las normas reglamentarias y la extensión de los programas para el cumplimiento del mismo, el Estado Mayor ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 1.º, se formará en 1.º de Febrero una Junta compuesta por el Comandante del buque, uno de los terceros Comandantes que desde esta fecha actuará de Jefe de Estudios y el Oficial de derrota que actuará de Instructor, Junta ante la cual los alumnos Alféreces de Fragata resolverán un problema práctico de situación Astronómica y un tema o problema práctico de Cinemática Naval.

Se entiende que la actuación del Jefe de Estudios e Instructor, dadas las circunstancias de guerra porque atravesamos y que absorben sus actividades, se limitará a la vigilancia y explicaciones que los alumnos puedan pedir en momentos oportunos, siendo de la completa responsabilidad de ellos el dedicar ratos libres al repaso de lo que ya hayan estudiado en otros cursos.

2.ª Igualmente y por una Junta de similar composición a la anterior, se examinará en igual fecha a los Guardias Marinas a que se refiere el punto 2.º del

Decreto de 8 del actual, y el examen versará sobre la resolución de un problema práctico de situación Astronómica, un tema sobre nociones de Cinemática Naval y otro tema sobre maniobra y manejo de los buques de vapor en su cometido marino.

Para estos alumnos son también aplicables las prescripciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 1.º que trata de la intervención del Jefe de Estudios e Instructor.

Como es de presumir que para la fecha en que esto ocurra, los alumnos de referencia habrán vuelto a la normalidad, no se dictan reglas para la realización de la segunda parte del curso, toda vez que aquél se realizará en la Escuela y les será aplicable el régimen y programa ordenado y que cumplieron los últimos Alféreces de Fragata que aquel curso de reválida realizaron.

3.ª Los aspirantes de tercer año actualmente embarcados, seguirán el régimen que tienen establecido en la Flota Nacional, cooperando a la salvación de la Patria, y los Jefes que los dirigen, con plena conciencia de que lo que realizan es el aprendizaje práctico de primer año de Guardias Marinas, extremarán su atención, para que adquieran la práctica.

Versando los cursos siguientes en material de Artillería, Tiro y Navegación, toda cuanto sobre ello vean, aprendan en el terreno práctico y practiquen, será ayuda eficaz para seguir

los cursos de tercer año de Aspirantes y segundo de Guardia Marina, que después y desde que terminen las operaciones de guerra, han de estudiar, subdivididos en dos partes iguales, en la Escuela Naval.

No obstante ello, el Jefe de Estudios de la Escuela Naval, irá preparando programas reducidos para los cursos de estos Alumnos, programas de posible estudio y trabajo en seis meses como mínimo, que si hubiere más tiempo, sería ocasión de extenderlos.

4.<sup>a</sup> Como quiera que los aspirantes de segundo año realizan al estar embarcados en la Flota Nacional, el primer año de Guardias Marinas, les es aplicable lo prescrito en el primer párrafo del artículo 3.º Sin embargo de ello, conviene advertir que, versando los primeros cursos que han de estudiar en la Escuela Naval sobre máquinas, nociones de Astronomía y Navegación, teoría de buques y química, solo a los dos primeros se prestará atención en el trabajo práctico a desarrollar y aun con preferencia a la práctica de máquinas de vapor y electricidad.

La Subdirección de la Escuela Naval irá preparando programas reducidos de los cursos de segundo y tercer año de Aspirantes, segundo de Guardia Marina y Alférez de Fragata, este último de igual extensión que el actual, programas de posible estudio y trabajo en seis meses como mínimo, período, que si fuese ampliado, siempre haría posible la extensión de los programas.

5.<sup>a</sup> Estas instrucciones suponen para los Guardias Marinas de segundo y Aspirantes de segundo y tercer año, que las operaciones de guerra y la consiguiente vuelta a la normalidad pueda tener lugar en primero de Febrero y sobre esa base deben prepararse los programas para los cursos reducidos.

Si así no ocurriese, las fechas de 1.º de Agosto de 1937 y Diciembre de 1938 y 1939, que dispone el Decreto, se considerarán ampliadas, en igual lapso de tiempo, que el que transcurra entre el 1.º de Febrero y el de incorporación de los Alumnos a la Escuela Naval, lo que a su debido tiempo se haría por Decreto supletorio.

6.<sup>a</sup> Todos los alumnos que hayan de ajustarse a estas reglas, hacen cursos reducidos, y solo son considerados al terminarlos como Alféreces de Navío en el período de prácticas; se les exige

y así lo ordena el Decreto, a los cuatro años una reválida completa para pasar al empleo de Teniente de Navío.

A tal objeto, han de saber que la reválida se verificará ante la Junta que para aquel entonces se nombre y versará sobre todas y cualquiera de las asignaturas de la carrera, reválida que se procurará sea lo más extensa posible, en el concepto teórico.

Ahora bien; como no sólo a este concepto se ha de prestar atención, también será importante que verse sobre problemas prácticos de tiro, torpedos, minas y maniobras, hasta movimiento de buques de menor tonelaje, como botes de vela, remolcadores, torpederos y destructores.

Dado en Salamanca, a 11 de Noviembre de 1936.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, *Juan Cervera*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 17 de Noviembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.731

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno, en el plazo máximo de cinco días, relación jurada, en la que detalladamente consten las cantidades de uno o dos días de haber, con las que los funcionarios municipales han contribuido a la suscripción Nacional, conforme con el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, reiterado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 20 de Octubre, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 249; indicando también la entidad y fecha en la que han hecho el ingreso de las cantidades descontadas.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 5.742

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término mu-

nicipal de San Martín de Valvení; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de «Montulillo», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el referido pago denominado «Montulillo», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 5.762

#### Comité Regulador del Mercado Triguero

CIRCULAR

Recibida comunicación del señor Presidente de la Comisión Técnica de Agricultura y Trabajo Agrícola, rectificando la propuesta remitida por este Comité, con fecha 10 del corriente, sobre la fijación del precio de pan de familia para el corriente mes, se fijan los siguientes:

Harina panadera, 60 pesetas quintal métrico sin saco. Kilogramo de pan de familia en la capital y cabezas de partido, 62 céntimos en tahonas y puestos públicos, y 65 céntimos repartido a domicilio, en el resto de los pueblos de la provincia 60 céntimos.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 5.797

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán ha-

cerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete del día 26 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa, 500 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.200 kilos.

Algodón para medias y calcetines, 40 kilos. Caso de no encontrarse algodón, calcetines 200 pares.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 770 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 900 kilos.

Café, 36 kilos.

Camisetas niña, talla 2.<sup>a</sup>, 24 unidades.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes carac-

terísticas: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 52.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y de 6.000 a 6.500 calorías, 24.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 1.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre, cabeza y asadura, sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 500 kilos.

Carne de ternera, 210 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 7.920 kilos; para el Hospicio, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 300 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 390 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 2.800 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por

unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 650 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Dril, 500 metros.

Escabeche de bonito, 2 cajas.

Escabeche de chicharro, 3 cajas.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 142 unidades.

Harina de arroz, limpia, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 31.200 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 18.500.

Jabón blanco de aceite, 1.350 kilos.

Jerseys para niños, 12 unidades.

Judías blancas, de buena co-chura, 1.900 kilos.

Judías pintas, 600 kilos.

Lentejas esterilizadas, 200 kilos.

Leña de pino en rajas, 20.000 kilos.

Leña menuda, 10.000 kilos.

Lienzo, 200 metros.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Pantalones niña, talla 2.<sup>a</sup>, 6 unidades.

Pañuelos para la mano, 480 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 800 kilos.

Patén para pantalones, 200 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 120 kilos.

Piqué, 150 metros.

Pulpa, 600 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 1.300 kilos.

Sardinas en aceite, 2 cajas.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.580 kilos.

Vinagre de vino blanco, 20 litros.

Vino blanco, 900 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.300 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1936. — El Presidente, *Inocencio Martín Priz*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA. — Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.650

### Becilla de Valderaduey

Don Eustaquio Calvo Villagrà, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que se acepta en principio por dicha Comisión la propuesta de cuatro suplementos de crédito: uno de veinticinco pesetas, con imputación al capítu-

lo 1.º, artículo 1.º, concepto 3.º; otro de ciento cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º; otro de cuatrocientas pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 7.º, y otro de mil pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único de pago aplazable, cuyas cantidades habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto de 1935, a tenor de lo que determina el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por ser insuficientes las dotaciones que se hallan consignadas.

Se hace público en cumplimiento del artículo 12 de citado reglamento al objeto de que puedan formularse reclamaciones durante quince días, a contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» para ante dicha Comisión.

Becilla de Valderaduey, 15 de Noviembre de 1936. — Eustaquio Calvo.

Núm. 5.681

### Brahojos

Hallándose prorrogado el presupuesto de 1936, para el próximo de 1937, según acuerdo de la Comisión Gestora de este pueblo, en sesión extraordinaria de fecha 9 del actual, se acuerda la exposición al público con arreglo al Estatuto municipal, para que puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes durante el plazo de ocho días.

Brahojos, 10 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 5.680

### Ceinos de Campos

Encontrándose formado el reparto por aprovechamiento de pastos de las praderas de este Municipio, correspondiente al año de este ejercicio, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que el contribuyente que se considere perjudicado pueda interponer las reclamaciones que considere justas, dentro del plazo de ocho días, de exposición al público, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ceinos de Campos, 17 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 5.673

**Corrales de Duero**

Don Mariano Santos, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 14 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de doscientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el mismo se expresan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Corrales de Duero, 16 de Noviembre de 1936.—Mariano Santos.

Núm. 5.711

**Montealegre**

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937, así como la prórroga por cinco ejercicios, a contar del citado año, de las ordenanzas de los diferentes arbitrios que integran los ingresos de expresado presupuesto, quedan expuestos al público uno y otros en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme ordena el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto.

Montealegre, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

Núm. 5.718

**Pedrosa del Rey**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria del día 16 del corriente mes, acordó

anunciar el concurso de la recaudación del repartimiento general de utilidades del año corriente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo, como premio de cobranza, que ha de servir de base en el expediente de concurso será el cuatro por ciento del importe de la lista cobratoria.

2.ª La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación depositando en la Caja municipal una fianza en efectivo metálico o valores cotizables en Bolsa de cinco mil pesetas, que no podrá retirar hasta que, practicada la liquidación definitiva, el Ayuntamiento acuerde su devolución.

3.ª La recaudación se llevará efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del Recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, reservándose el Ayuntamiento la facultad de señalar los plazos de período voluntario en que se han de poner al cobro los trimestres.

4.ª El Recaudador se hará cargo de los valores por trimestres quedando obligado a ingresar en arcas municipales, todos los días señalados para la cobranza voluntaria, cuanto haya recaudado, y debiendo liquidar el importe de todas las cuotas de que consta la lista cobratoria correspondiente al trimestre sin partidas fallidas, para el Ayuntamiento, dentro de los cincuenta días, siguientes a la fecha en que comenzó el cobro del período voluntario de cada trimestre, sin perjuicio de que pueda seguir, si no lo hubiera ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos.

5.ª Si la persona a quien se adjudique la recaudación entregase en la Caja municipal el importe de los talones en el momento de hacerse cargo de éstos, percibirá un uno por ciento a mayores del tipo adjudicado como premio de cobranza, quedando en este caso relevado del depósito que señala la base 2.ª

6.ª Será de cuenta del Recaudador el material que precise para la recaudación, así como el personal auxiliar, y cubrir matrices y talones.

7.ª No podrán tomar parte en el concurso las personas a quienes incapacita para ser gestores el artículo 554 del Estatuto municipal.

8.ª Caso de incumplimiento por parte del nombrado a las condiciones estipuladas, serán de su

cuenta los gastos y costas que se causen.

9.ª Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en papel de la clase 6.ª (sexta) o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y en pliego cerrado, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde del día treinta del corriente mes, ante la mesa constituida al efecto, y transcurrido el mencionado plazo, el Ayuntamiento resolverá en sesión pública extraordinaria, adjudicando la recaudación del expresado repartimiento a la proposición más ventajosa para los intereses municipales dentro del tipo señalado, y concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a los vecinos de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Berceruelo.

Núm. 5.719

**Pozal de Gallinas**

El apéndice a la contribución rústica y listas cobratorias de este término para el año 1937, se hallan de manifiesto al público para reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Pozal de Gallinas, 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

Núm. 5.714

**Puras**

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, y apéndice al padrón de la riqueza rústica para el ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Puras, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ubaldo Arroyo.

Núm. 5.688

**Sardón de Duero**

Don Luis Salcedo Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sardón de Duero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión fecha catorce de los corrientes, ha hecho la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general

de utilidades, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes.

*Parte real*

Don Emiliano Gómez Pérez.  
Don Daniel Gaité Heredia.  
Don Dionisio Calvo Posadas.  
Don Emeterio Madrazo Delgado.

*Parte personal*

Don Daniel Suárez Sanz.  
Don Alejandro Parra Mendicuti.  
Don Onofre Parra Niño.  
Don Honorato Parra Velerda.

Conforme al segundo apartado del artículo referido, se hallan expuestas al público, por término de siete días, en la Secretaría, las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas; durante este plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por legítimas.

Sardón de Duero, 16 de Noviembre de 1936.—Luis Salcedo.

Núm. 5.672

**Simancas**

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para el próximo año de 1937, en la forma siguiente:

*Parte real*

D. Benjamín de Juan Sáez.  
D. Lucas Alvarez Alvarez.  
D. Enrique de Zulueta y Ruiz de Gámiz.  
D. Francisco Merino Hervás.  
Hidroeléctrica de Pesqueruela.

*Parte personal*

D. Fulgencio Carro Villa.  
D. León Gómez Valdespino.  
D. Pablo Sanz Luengo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Simancas, 15 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Núm. 5.684

**Torre de Esgueva**

Don Saturnino Casado de la Fuente, Alcalde constitucional de Torre de Esgueva.

Hago saber: Que para atender al ingreso a mayores en el capítulo 15, artículo 2.º y a los pagos del 20 por 100 de propios, de rentas de la merced de años anteriores (capítulo 1.º, artículo 4.º) y para atenciones de viajes y demás gastos imprevistos y urgentes, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

**Ingresos**

Capítulo 15, artículo 2.º, ochocientas noventa y nueve pesetas y noventa céntimos.

**Gastos**

Capítulo 1.º, artículo 4.º, trescientas veintiséis pesetas y sesenta y seis céntimos.

Capítulo 18, artículo único, quinientas setenta y tres pesetas y veinticuatro céntimos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Torre de Esgueva, 14 de Noviembre de 1936.—Saturnino Casado.

Núm. 5.666

**Vega de Valdeironco**

Este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general, para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores que a continuación se indican:

**Parte real**

D. Ponciano Ramos Gómez.  
D. Félix del Barrio Velasco.

D. Tertulino Fernández Reinerio.  
D. Antonio Ferrero García.

**Parte personal**

D. Miguel García Cantalapiadra.  
D. Amalio del Barrio Velasco.  
D. José Cuervo García.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento, por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Vega de Valdeironco, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Salvador San José.

Núm. 5.695

**Villagómez la Nueva**

Don Artemio de Santiago Pérez, Alcalde constitucional de Villagómez la Nueva.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos imprevistos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, cuatrocientas pesetas al capítulo 18, artículo único, concepto único.

Y con el fin de que el expediente que al efecto se instruye pueda ser examinado a los efectos de reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles.

Villagómez la Nueva, 16 de Noviembre de 1936.—Artemio de Santiago.

Núm. 5.710

**Villardefrades**

Por el presente se invita todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días, manifiesten por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, si son o no conformes con la cesión de pastos en barbechos y rastrojeras, durante el año próximo de 1937 al 1939, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento, y su producto se llevará como ingreso al presupuesto para el ejercicio expresado de 1937.

Villardefrades, 17 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Florencio Pérez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 5.726

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

Freire Tejeiro, José; Auxiliar de máquinas de submarino; domiciliado últimamente en Cartagena; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para diligencias acordadas en causa por hurto de una maleta, instruida con el número 205 de 1936; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Núm. 5.634

**NAVA DEL REY****REQUISITORIA**

Rodríguez Pelaz, Ricardo; natural y vecino de Castronuño (Valladolid), hijo de Calixto y de Julia, de treinta y ocho años de edad, soltero, obrero, procesado en sumario 49 del corriente año, sobre infracción de ley de Caza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de Nava del Rey, para constituirse en prisión dentro del plazo de diez días; y bajo apercibimiento de ser declarado en otro caso rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e interés de todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo; poniéndole caso de ser habido a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Nava del Rey, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Agustín B. Puente.

Núm. 5.706

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas a los demandados Pablo Gómez Chillón y Gregorio Rodríguez Prieto, en el juicio que les promovió el obrero Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de obreros agricultores de

Castronuño, ante el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del Campo, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y término de veinte días; las siguientes fincas que les fueron embargadas, situadas en el término municipal de Castronuño:

**De la propiedad de Pablo Gómez Chillón**

Tierra a la Serona, de dos fanegas y media; que linda Naciente, otra de Demetrio Alonso; Mediodía, otra de Mauricio Santos; Poniente, otra de Isidro Hernández, y Norte, con el mismo. Tasada en 450 pesetas.

**De la propiedad de Gregorio Rodríguez Prieto**

Tierra al pago del Palomar, de una fanega; que linda Naciente, otra herederos de Pedro Sotelo; Mediodía, otra de los de Serafín Rodríguez; Poniente, otra de los herederos de Francisco Barrios, y Norte, con el mismo. Tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al pago de las Camineras, de cabida de dos fanegas; linda Naciente, otra de Robustiano Puertas; Mediodía, otra de herederos de Mauricio Santos; Poniente, otra de Cayetano García, y Norte, con el mismo. Tasada en 300 pesetas.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de tal tipo, y que no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad de aquellas fincas, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad sobre cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 5.707

## NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas a los demandados don Esteban Hernández Baraja y don Tomás Hernández, en juicio ante el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del Campo, les promovió el obrero Valentín Miguel Lorenzo, en representación de la Sociedad de obreros agricultores de Castronuño, se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca embargada al primero de aquéllos:

Tierra al pago del Montico, de dos fanegas y media; linda al Naciente, con sendero del pago; Mediodía, con el mismo, y Poniente y Norte, con majuelo de herederos de Angel Díez. Tasada en quinientas pesetas.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a las dos terceras partes de tal tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad de aquella finca, será de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 5.708

## NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a los demandados Pedro García Gómez y Segundo Hernández Gómez, en juicio que les promovió el obrero Valentín Miguel, en representación de la Sociedad de obreros agricultores de Castronuño, ante el Jurado mixto del trabajo rural de Medina del

Campo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas que les fueron embargadas, sitas en término de Castronuño:

*De la propiedad de Pedro García Gómez*

Una tierra de una fanega en dicho término y pago de Valdecastro; linda Naciente con otra de Pedro Hernández; Mediodía, otra de Santiago Miguel; Poniente, otra de Marceliano Gómez, y Norte, de Rafaela Gómez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Segundo Hernández*

Una tierra a dicho término y pago del Mucientes, de cabida de nueve celemines; linda Naciente, otra de Tiburcio Rodríguez; Mediodía, otra de Vicente Díez, y Norte, otra de Tomás Vázquez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago del Sardinial, de nueve celemines; linda Naciente, otra de Benito Herrero; Mediodía, herederos de Bonifacio Rodríguez; Poniente, de Doroteo Puertas, y Norte, otra de Germán Cea. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra al pago del Tamborino, de una fanega y media; linda Naciente, otra de Juan Guantes; Mediodía, otra de Marcelino Calvo, y Poniente y Norte, camino del pago.

Otra tierra al pago de Benito Calvo, de una fanega; linda Naciente, majuelo de Quiteria Díez; Mediodía, otra de herederos de Alfonsa Prieto; Poniente, otra de José del Pino, y Norte, de Rafael Luengo.

Un carro de mulas, en buen uso. Tasado en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que por no haberse suplido los títulos de propiedad de aquellas fincas, será de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 5.636

## ROA

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de Roa.

Por la presente y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe López Puente (a) Maera, de treinta años de edad, carpintero, hijo de Felipe y de Petra, natural de Valladolid y vecino de Roa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisito-ria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Laguna Serrano. — El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.761

## Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

El día 14 de Diciembre próximo, y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Febrero del año 1937, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma, y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se intentan adquirir o contra-

tar y condiciones que han de regir.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1936. — El Teniente Secretario, Angel García.

503

Núm. 5.763

## Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, para las atenciones de los mismos, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisen para cubrir las necesidades de ambos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Diciembre próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente, hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1936. — De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

504

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## SUBASTA

se celebrará en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, número 2, duplicado, en esta ciudad, el día 30 del mes actual, a las once horas, para intentar la venta de una casa en esta capital, plaza de Díez y Rodríguez, número 7, hipotecada en 8.000 pesetas de capital, en escritura de 14 de Mayo de 1932.

Informarán en la Notaría.

498

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial